aunque sea por causa piadosa ni pasarle á manos muertas.

2ª. Podrá cercarlo sin perjudicar las travesías, caminos y servidumbres; lo disfrutará libre y esclusivamente dedicándolo al cultivo y uso que le acomode.

3ª. Cuando se le conceda la propiedad solicitará del Juez respectivo le dé la posecion jurídica en virtud de este despacho, por el cual se demarcaran sus linderos y pondrán sus mohoneras.

4ª. El terreno de que se hace donacion es puramente el que se espresa en la solicitud del interesado y se denuesta en el diceño y el Juez que le posecione pasará aviso á este Gobierno del numero de sitios que comprende.

En consecuencia mando que sirviendole de título el presente y teniendose por firme y valedero, se tome razon en el libro que corresponda y se entregue al interesado p.ª su resguardo y demas fines convenientes.

Dado en la ex Misión de Sta. Barbara á Mayo 13 de 1837

Juan B. Alvarado
(Rubrica)

Victor Prudon
Srio int.º (Rubrica)

Sta. Barbara á Mayo 18 de 1837.

En sesion de hoy, aprovó la Escma Diputacion erijida en Congreso Constituyente, el dictamen de la Comision del mismo q.e á la letra es como sigue " Se concede al Ciud.no Juan Pacífico Ontiveros, el parage nombrado S.n Juan ó Cañon de Sta. Anna, con inclusion del pedazo de tierra, cedido p.r D. Juan B. Prieto, y el ojo de agua q.e en dicho parage está, sin impedir q.e sus corrientes sean las q.e siempre ha tenido á escepcion del tiempo q.e la necesite p.a sus labores. Sta. Barb.a 14 de Mayo de 1837. = José R. Estrada = Francisco S. Alvarado.

Juan B. Alvarado
(Rubrica)

Victor Prudon
Srio int.º Rubrica

El interesado agregará trasjado un pliego de a seis p.s conforme á la ley

Victor Prudon
(Rubrica)

Sor. Alcalde 1º Const.l

El C. Juan Pacífico Ontiveros vecino de esta ciudad, ante V. segun haya lugar y el derecho le conceda, espone lo siguiente: Habiendo conseguido por decreto del Gobierno Superior del Territorio con fha. 13 de Mayo ultimo, el adjunto título del terreno como en ello se espresa, y para q.e pueda cumplir con lo q.e demanda la ley en asegurarme la propiedad como corresponde

A V. Suplico se sirva darme la posecion jurídica segun dho. decreto, dignandose admitir este en papel comun por no haver del sello q.e corresponde

Jurando no ser de malicia y lo necesario &c.a

Ang.s 13 de Sep.bre de 1837.

No se firmar y pongo la señal de la Cruz

Juan Pacífico Ontiveros +

Ang.s Sep.bre 18 de 1837.

Por presentado y admitido en cuanto ha lugar. Ocurra el interesado al Sor. Alcalde 2º de esta ciudad, p.r no permitir á este de mi cargo sus continuas tareas hacer como solicita. Asi yo Gil Ybarra Alcalde 1º Const.l de esta referida ciudad, lo proveí mando y firmé p.r ante los de mi asist.a segum Dro.

Gil Ybarra
(Rubrica)

Asesa
Narcizo Botello
(Rubrica)

Asesa
Bernardino Lopez
(Rubrica)

Espediente

promovido p.r el ciudadano
Anastacio Carrillo
en solicitud del terreno nombrado
Punta de la Concepcion

1837

58.

Sello Tercero
Para los años de mil y seis y ochocientos

Sellos

Dos Reales
ochocientos treinta treinta y siete

S. Comand.te General

El C. Anastacio Carrillo natural de este Departamento y establecido en este precidio ante V.S. respetuosam.te espone y suplica: que ayandose en la actualidad con algunos viénes de campo que ha podido adquirir en fuerza de padecim.tos y privaciones p.a la subsistencia de su numerosa familia, tiene el desconsuelo de no poderlos reunir en un sitio q.e le sea propio, y por consiguiente, el de lamentar en un sitio q.e le sea propio, y por consiguiente, el de lamentar menoscabo en lugar de ver su acresentam.to, en tal conflicto y agujoneado con la fundada provision de ocurrir á la acreditada piedad de V.S. para que si no hubiere notable impedim.to, se sirva concederle un parage situado al Sur de la Mision de la Purisima como á seis leguas de ella desde los puntos nombrados el Corro a el de la punta de pedernales, cuya longitud puede ser como de tres leguas, y como de dos en estension latitudinal contados por linderos

Norte Sur desde la cuchilla que llaman de Salama, hasta la playa, cuyos terrenos á juicio de el esponente, es inecesario á dicha Mision dejando á esta como promete en la pacífica posesion de una viña q.e tiene en aquel resinto.

La necesidad S.r y no otra cosa, impela al Suplicante le como deja indicado, á molestar á V.S. con la presente solicitud y aunque en su apoyo pudiera alegar algunos servicios particulares ha creido por demas esta circunstancia á la vista de su mucha familia y escasez de recursos. Por tanto

A V.S. rendidamente suplica se sirva acceder a su peticion si fuese de su Superior agrado en q.e recivira gracia y merced

Monterey Sept.re 13. 1836.

Anast.o Carrillo

(Rubrica)

Monterey 14 de Septiembre de 836

Informe el Ayuntamiento de Sta. Barbara si el interesado tiene los requisitos que previene la ley para ser atendido en su solicitud. Si el terreno q.e pide está comprendido en las 20 leguas limitrofes ó 10 litorales que espresa la ley de 18 de Agosto de 1824, Si es de regadio, temporal ó abrevadero: Si pertenece á la propiedad de algun particular, Mision ó Pueblo. con todo lo demas que séa conducente á ilustrar la materia. Evacuado que sea este informe, pasará este expediente al S. Mayordomo de la Purisima p.a que esponga lo que le ocurra sobre el particular. El S. D. Nicolas Gutierrez, Teniente Coronel de Ejercito, Comandante Gral y Gefe Politico del Territorio de la Alta California, asi lo mandó, decretó y firmó de lo que doy fé

Nicolas Gutierrez

(Rubrica)

Por ausa. del Srio

Manuel Mo. Gonzalez

Of.l 1.o (Rubrica)

Santa Barbara y Oct.re 5 de 1836

En esta fecha se dió cuenta al Ayuntamiento con este espediente, y se acordo pasase á la comision de terrenos Baldios

Moraga

(Rubrica)

S. Ayunt.o

La comision de terrenos Baldios se a impuesto del espediente promovido por D. Anastasio Carrillo solicitando el paraje del Cojo y encuentra ser un terreno baldillo que pertenece á la ex-Mision de la Purisima, dista de dha. ex-mision seis leguas mas ó menos y que no le hace falta por tener muchos mas desocupados que no haya comprendido en las veinte leguas limitrofes y si en las diez litorales q.e espresa la ley de 18 de Ag.to de 1824 q.e no es de regadillo y si de temporal que la parte de D. Anastasio Carrillo que lo solicita tiene todos los requisitos que prebiene la ley para ser atendido en su solicitud por lo q.e la comision concluye poniendo

a la deliberacion del Ayuntamiento la siguiente proposicion:

Puede concedersele á D. Anastasio Carrillo el terreno consedido con el nombre del Conejo dejando á este como promete en la pacifica posesion de una viña q.e tiene en aquel resinto

Sta Barb.a 5 de q.bre de 1836

Valentin Cota — Santiago Lugo

(Rubrica) — Pres.te (Rubrica)

S. G. S. D.

En cumplimiento del Superior decreto marginado de V.S. de fha 14 de "pr.o del presente año: este Ayuntam.to informa á V.S. en yguales terminos que el antecedente dictamen de la Comision por ser conforme en todas sus partes

Santa Barbara 8 de N.bre 836

Guillermo G. Dana

(Rubrica)

Asst.a — Asst.o

Esteban Ortega — José dlo.s Garcia

(Rubrica) — (Rubrica)

Sor. Governador

En cumplimiento del Sup.r decreto fha. 14 del año proximo pasado y informo que se le puede conceder al Suplicante el paraje q.e pretende dejando como disen pacifica posesion las viñas q.e hay en dho terreno

Sta. Barb.a y Nov.re 10 de 1837.

Jesq.n Carrillo

(Rubrica)

Sta. Barbara 10 de Nov.re de 1837.

Vista la peticion con que da principio este expediente el informe de la autoridad municipal respectiva con todo lo demas que se tuvo presente y ser conforme de conformidad con las leyes y reglam.to de la materia se declara á D.n Anastasio Carrillo dueño en propiedad del paraje conocido con el nombre de Punta de la Concepcion demarcado en el diseño que acompaño a su solicitud y bajo los linderos que en el se expresan sujetandose á las condiciones establecidas en la ley de 18 de Ag.to de 824, y al reglam.to de 21 de Nov.re de 1828: líbrese el Despacho correspondiente tomese razon en el libro respectivo y dirijase este expediente á la Exma Diputacion para su aprovacion, en cuyo caso el interesado á quien se le hará saber este decreto presentará nuevamente su título para que se le rebalide.

Asi el Sr. D.n Juan B. Alvarado Gob.r interino del Estado y Presid.te de la Exma Diputacion lo decreto mando y firmó de que doy fée.

Juan B. Alvarado

(Rubrica)

Victor Prudon

Srio int.o (Rubrica)

Exmo Sor.

La comisión de Terrenos baldíos impuesta del expediente promovido por D. Anastacio Carrillo, en solicitud del paraje nombrado Punta dela Concepción, no encuentra inconveniente alguno pa. que se. conceda consequente á su pretención. Por lo que la comisión concluye poniendo á la deliberacion de V.E. las sigtes. proposiciones.

1a. Se concede á D. Anastacio Carrillo, el paraje nombrado Punta dela Concepción, por obtener los requisitos que previene la Ley de 18 de Agosto de 1824 y el artº. 5 del reglamento de 21 de Novbe. de 1828.

Sta Barbara 14 de Mayo de 1837

Jose R. Estrada (Rubrica) — Franco. S. Alvarado, Rubrica

Santa Barbara Mayo 18 de 1837

En sesion de hoy, se le dispensaron los tramites á la proposicion del dictamen que antecede y fué aprobado por Mayoria absoluta de votos

Antonino Buelna
Pro. (Rubrica)
José Mª Covarrubias
Srio (Rubrica)

Dib. nº 327 y Diseño.

El ciudadano Juan Bautista Alvarado Gobernador del Estado y Presidente dela Excelentisima Diputacion del Mismo

Por cuanto el ciudadano Anastasio Carrillo ha pretendido para su beneficio personal y el de su familia el terreno conocido con el nombre de la Punta de la Concepcion dentro de los linderos del diseño que acompaño a su solicitud; practicadas previamente las diligencias concernientes segun lo dispuesto por las leyes y reglamento de la materia, usando de las facultades que me son conferidas á nombre de la Nacion Mejicana, he venido en concederle el terreno mencionado declarandole la propiedad de el, por las presentes letras entendiendose dicha Concesion con entera conformidad á las leyes, a reserva de la aprobacion ó desaprobacion de la Exma Diputacion y bajo las condiciones siguientes

1a. El agraciado, ni sus herederos podran dividir ni enagenar el que se les adjudica imponer censo, vinculo franza, hipoteca, ni otro gravamen aunque sea por causa piadosa ni pasarlo á manos muertas.

2a. Podrá cercarlo sin perjudicar las travecias caminos y servidumbres, lo disfrutará libre y esclusivamente dedicandolo al cultivo y usos que le acomode.

3a. Cuando se le conceda la propiedad solicitará del Juez respectivo le dé la posesion jurídica en virtud de este despacho, por el cual se demarcaran sus linderos y pondrá sus mohoneras.

4a. El terreno de que se hace donacion es puramte. el que se espresa en la solicitud del interesado y se demarca en el diseño; y el Juez que lo posesione, pasará aviso á este Gobierno del numero de sitios que comprehende.

En consecuencia mando que librandole de titulo el presente y teniendose por firme y valedero se tome razon en el libro que corresponda y se entregue al interesado para su resguardo y demas fines convenientes.

Dado en la ex Mision de Sta. Barbara á 10 de Mayo de 1837

Juan B. Alvarado
(Rubrica)

Victor Prudon
Srio int. (Rubrica)

Sta. Barba. Mayo 18 de 1837.

En sesion de este dia aprobó la Exma. Diputon. erijida en Congreso Constituyente el dictamen dela comision del mismo cuyo tenor es el Sigte. = Se concede al Co. Anastacio Carrillo el parage nombrado punta dela Concepcion, pa. obtener los requisitos q. previene la ley de 18 de Agosto de 1824, y al artº. 5º del reglamento de 21 de Novbe. de 1828 = Sta. Barba. 14 de Mayo de 1837 = José R Estrada = Francisco S. Alvarado

Juan B. Alvarado
(Rubrica)

Victor Prudon
Srio int. (Rubrica)

El interesado agregara tarjado un pliego de a 6 ps. conforme á la ley

V. Prudon
(Rubrica)

Sor. Juez de Paz Interino

Santa Barbara 4 Mayo 23 de 1839.

En virtud de lo presente solicitud q. hace el interesado, ha dispuesto este Juzgado de mi cargo proceder á la posesion jurídica el Lunes proximo 27 del corrte

Antonio Rodriguez (Rubrica)

Vicente Moraga Srio (Rubrica)

El ciud. Anastasio Carrillo avecindado en esta municipalidad ante V. como mejor haya lugar en derecho y al mejor convenga, se presenta y dice, q. habiendo solicitado del Gobierno del Departamento la adjudicacion del terreno q. espresa el diseño adjunto se le concedio por dho. Gobierno con fha. 10 de Mayo de 1837, y se aprovó por la Exma Diputacion en 18 del mismo mes y año como lo acredita el titulo q. devidamente acompaña. En tal virtud, y en la de ser requisito de Ley q. pa. mayor seguridad del interesado en asunto de esta naturaleza solicite del Juez respectivo la posesion jurídica, la impetra á la presente el q. suscribe de la autoridad q. V. representa. Por tanto

A V. suplica se sirva tener la vondad de pasar á darle la referida posesion del mencionado parage en lo q. recibira gracia y justicia, jurando en lo necesario no ser de malicia y lo necesario &. del sello q. corresponde, firmando no ser de malicia y lo necesario &.

Sta Barbara Mayo 23, de 1839

Anast. Carrillo
(Rubrica)

En el Presidio de Santa Barbara, á los veinte y tres dias del mes de Mayo del año de mil ochocientos treinta y nueve, anuente á la solicitud de Dn. Anastasio Carrillo, á fin de que se le dé la correspondiente posecion del Sitio llamado la punta de Concepcion, concedido por el Gobierno de este Departamento, y habiendo la falta de un agrimensor que para efecto de las medidas correspondientes devia comparecer para que remidiera el enunciado terreno, lo hice yo el primer nombrado Juez de Paz interino Ciudadano Antonio Rodriguez, con tal arreglo á las primeras medidas que se han practicado, cuyo diseño se agregará al espediente; paseme por mi y los testigos de mi asistencia al espresado Sitio, y procedase á dar la posesion indicada, arreglandose al titulo que se le ha conferido por la Prefectura Politica con fha. diez de Mayo de mil ochocientos treinta y siete = Yo el espresado Juez de este punto asi lo decreté mandé y firmé con los testigos de mi asistencia, doy fee = Antonio Rodriguez = assa Vicente Moraga = assa Antonio Dominguez.

En el rancho nombrado la Punta de Concepcion, á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos treinta y nueve, el Juez que subscribe habiendo hecho citacion de Colindantes, comparecieron estos, que fueron los ciudadanos Francisco de la Guerra por el Rancho de San Julian José Ortega por el del Refugio, José Mª. Valenzuela por el Establecimiento de la Purisima, y José Antonio Dominguez por Salsipuedes, les hice saber el objeto con que me habia conducido á aquel paraje, y que en este caso precentasen los documentos que respectivamente tubieron sobre propiedad de aquel terreno, pues hiba á remedirlo y poner en posecion de el á Dn. Anastasio Carrillo, y no habiendo presentado Documentos ningunos que impidieran las medidas, les dije que iba á proceder á ellas; lo que pongo por diligencia, y autorizo y firmo con los de asistencia segun derecho = Antonio Rodriguez = assa Vicente Moraga = assa Antonio Dominguez

---

En el referido lugar á los veinte y cinco dias del mismo mes y año, yo el propio Juez para la practica de estas diligencias nombre dos oficiales medidores y dos cordeleros, á quienes les hize saber su nombramiento el que aceptaron bajo de juramento que otorgaron, haciendo desempeñar fielmente su encargo, lo que autorizo y firmo con los testigos de mi asistencia segun derecho = Antonio Rodriguez = assa Vicente Moraga = assa Antonio Dominguez

---

En el mismo dia mes y año, estando en el paraje nombrado el Rojo bajo, cuyo colinda al Sur con el Rancho del Refugio, al Norte con el Rancho de San Julian y el Establecimiento de la Purisima, y al Norueste con el paraje nombrado la punta de pedernales, cuyo colindas al referido establecimiento, á efecto de verificar las remedidas y posecion que corresponde al Sor. Dn. Anastasio Carrillo, del Sitio nombrado la Punta de Concepcion, previos todos los requisitos de Ley,

y estando ante mi los testigos de asistencia, los oficiales medidores, los cordeleros y yo el Juez Ciudadano Antonio Rodriguez, hice medir un cordel que contenia sesenta varas, el cual fue examinado y reconocido, y haciendo á sus estremos unos bancos de madera, y por mi disposicion se tiró el cordél rumbo al Norte comensando desde la orilla del Mar en cuyo lugar se clavó un palo en señal de Mohonera y habiendo medido tres cuartos de legua, remato en lo alto de la sierra hasta unos encinos altos que son los mas visibles en el citado paraje cuyas sirbieron de Mohonera; y siendo una hora importuna yo el Juez suscripto en estas diligencias dispuse se suspendieran las medidas para continuarlas el dia de mañana y lo firmé con los de asistencia segun derecho = Antonio Rodriguez = assa Vicente Moraga = assa Antº. Dominguez.

En veinte y seis del mismo mes y año espresados, yo el citado Juez, habiendo pasado en compañia de los medidores, y cordeleros igualmente los colindantes respectivos al Sitio donde el dia anterior se remató la medida y en prosecucion de las presentes diligencias dispuse continuarlas desde este lugar rumbo al Norueste tirando la cuerda por sobre una cuchilla nombrada la de Salama cuya sirbe para division del Sitio que actualmente se mide y el de San Julian haviendo rematado la dimencion hasta el paraje nombrado punta de Pedernales cuya medida se comprendió de sinco leguas de longitud y habiendo puesto en este paraje un palo clavado en señal de mohonera se concluyeron las remedidas de este Sitio a satisfaccion del Interesado, lo que pongo por diligencia que autorizo y firmo con los testigos Indicados = Antonio Rodriguez - assa Vicente Moraga = assa Antonio Dominguez.

Antonio Rodriguez, Juez de Paz interº. de Presidio de Sta. Barbara.

Certifico qº. la antecedente copia es sacada fielmente á la letra de su originab, cuya obra en el archivo de este Juzgº. de mi cargo.

Antonio Rodriguez
(Rubrica)

Vicente Moraga
Test (Rubrica)